

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que el día 05 de mayo del 2016, se recibe queja ambiental con radicado Nro. **SCQ-135-0639-2016**, en la cual el usuario manifiesta que "se están realizando trabajos con maquinaria pesada (Bulldozer) y los sedimentos están cayendo directamente a una importante fuente hídrica" ubicada en la vereda La Floresta, sector el Cabuyo del Municipio de San Roque - Antioquia.

Que el día 10 de Mayo de 2016, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se realizó visita a la Vereda La Floresta, sector el Cabuyo del Municipio de San Roque - Antioquia., en el sitio con coordenadas de ubicación X: 75° 02' 24' Y: 06° 28' 54' Z: 1.499 del cual se generó informe técnico con radicado 135-0150 del 26 de mayo de 2016, donde se concluyó:

- "Las obras se realizaron sin los permisos ambientales correspondientes al caso.*
- Se afectaron gravemente dos (2) fuentes hídricas, la fuente "Castaño" y "Jiménez"*
 - Las tres (3) familias que se abastecen de agua en la fuente "Castaño" están gravemente afectadas por el cambio negativo en la pureza del agua y el caudal ecológico de dicha fuente"*

Que mediante Auto Nro. 135-0082-2016 del 01 de junio del 2016 "Por medio del cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo" se requiere a los señores **WILLIAM JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.630, y **FABIÁN CASTAÑO TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.163.277, para que realice las siguientes actividades:

- 1. Suspender las actividades de movimiento de tierra.*
- 2. Deberán tramitar ante la secretaria de planeación municipal de San Roque los permisos y/o autorizaciones pertinentes.*

Que mediante Resolución Nro. RE-07733-2021 del 09 de noviembre del 2021, se ORDENA a la unidad de control y seguimiento de la regional Porce Nus, realizar visita al predio ubicado en la vereda La Floresta, sector el Cabuyo del Municipio de San Roque — Antioquia; con el fin de verificar lo requerido en el Auto con radicado número 135-0082 del 1 de junio del 2016.

Que el día 16 de noviembre del 2021, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare a los señores **FABIÁN CASTAÑO TOBÓN** y **WILLIAM JIMÉNEZ**, mediante Auto con radicado 135- 0082-2016 del 01 de junio del 2016, "Por medio del cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo" generándose el Informe Técnico Nro. **IT-07408-2021** del 23 de noviembre de 2021, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/gest/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

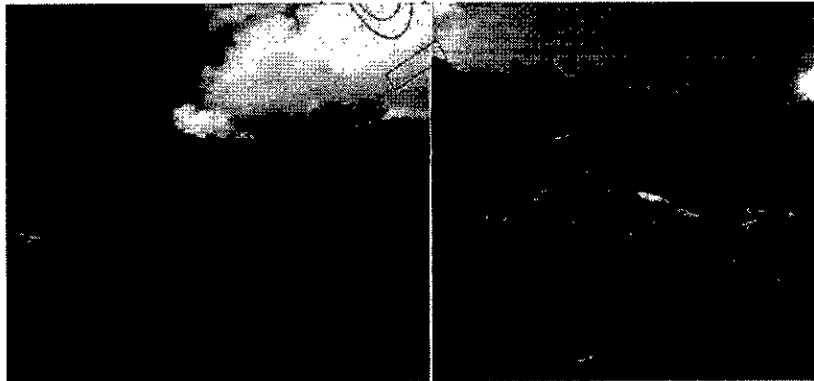
F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

OBSERVACIONES

Se realiza un recorrido por el predio del señor Fabián Castaño Tobón con cedula 8.163.297 ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque, donde no se evidencia actividades de movimiento de tierras recientes.

El día de la visita no se encontraba personal en el predio.



Fotos donde se había realizado el movimiento de tierra.

CONCLUSIONES:

No se evidencia afectaciones ambientales en el predio ubicado en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque o en los alrededores donde fue realizado el movimiento de tierra.

Se puede concluir que los señores Fabián Castaño Tobón con cedula 8.16.277 y William Jiménez con cedula 1.037.498.630 ubicados en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque, cumplieron los requerimientos hechos por Cornare mediante Auto con radicado 135-0082-2016 del 01 de junio del 2016.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo observado y concluido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento Nro. IT-07408-2021 del 23 de noviembre de 2021, se archiva el expediente con radicado número 056700324465, toda vez que, no se evidencia afectaciones ambientales en el predio.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado número IT-07408-2021 del 23 de noviembre del 2021.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo del expediente con radicado nro. 056700324465, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

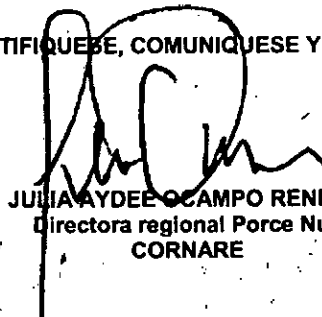
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **WILLIAM JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.498.630, Cel: 3117449570 y **FABIÁN CASTAÑO TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.163.277, Cel: 3147628061.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700324465
Fecha: 24/11/2021
Proyectó: Paola Andrea Gómez Cortés
Técnico: Doris Adriana Castaño Belancur

Ruta: www.cornare.gov.co/soe/ApoyoGestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.